

**50/175. Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*Subrayando* que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>59</sup>, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

*Recordando también* su resolución 49/182, de 23 de diciembre de 1994,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de garantizar que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar, y a que eliminen, en el caso en que estuvieran vigentes, las disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establecen un trato discriminatorio contra individuos o grupos de migrantes legales al afectar desfavorablemente la reunificación de las familias y el derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

99a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1995

**50/176. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

*Destacando* la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>22</sup> y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Convencida* del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en

la labor de lograr que se cree o se cobre mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

*Teniendo presentes* a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en la resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>3</sup>, en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

*Observando* los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y reconociendo la necesidad de seguirles dando difusión,

*Acogiendo con agrado* el creciente interés demostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas desempeñan un importante papel en la prestación de asistencia al establecimiento de instituciones nacionales,

*Observando con satisfacción* la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe actualizado del Secretario General<sup>163</sup>;

2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con la Declaración y Programa de Acción de Viena y, entre otras cosas, con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General y reconoce que todos los Estados tienen el derecho de elegir la estructura que resulte más adecuada a sus necesidades especiales en el plano nacional;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena y, cuando proceda, a incorporar esos elementos en los planes nacionales de desarrollo o en la preparación de planes nacionales de acción;

4. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a impedir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la De-

<sup>163</sup> A/50/452.

claración y Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales sobre el particular;

5. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública, incluso los de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que asigne alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por los Estados Miembros para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su fortalecimiento, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos y, a esos efectos, invita a los gobiernos a que hagan aportaciones al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en materia de Derechos Humanos;

7. *Toma nota* de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales en el segundo Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, en lo que respecta a ayudar a los gobiernos e instituciones, cuando éstos lo soliciten, a aplicar las resoluciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

8. *Toma nota también* de la importancia de encontrar una forma apropiada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas en que se examinen cuestiones de derechos humanos;

9. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel importante y constructivo, en colaboración con las instituciones nacionales, a fin de promover y proteger más eficazmente los derechos humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento efectivo de esas instituciones nacionales;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

99a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1995

#### 50/177. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

##### *La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>,

*Reafirmando* el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales",

*Recordando* las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup> y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>50</sup>, que trasuntan los objetivos del artículo antes mencionado,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1993/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>36</sup>, en que la Comisión recomendó que el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica, se estableciera como cuestión prioritaria de la política de educación,

*Convencida* de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

*Convencida también* de que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tiene en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, las poblaciones indígenas, las minorías y las personas discapacitadas,

*Teniendo en cuenta* la labor para promover la educación en la esfera de los derechos humanos que realizan docentes y organizaciones no gubernamentales del mundo entero, así como organizaciones intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

*Convencida además* de que cada mujer, hombre, niña y niño, para materializar su pleno potencial humano, debe ser consciente de todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Estimando* que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para la eliminación de la discriminación por motivos de sexo y para dar igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

*Consciente* de la experiencia en materia de educación en la esfera de los derechos humanos adquirida por las operaciones de consolidación de la paz de las Naciones Unidas, incluidas la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

*Teniendo en cuenta* el Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia<sup>164</sup>, aprobado por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal del 8 al 11 de marzo de 1993, según el cual la educación en pro de los derechos humanos y la democracia es por sí misma un derecho humano y un requisito para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social,

*Teniendo en cuenta* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>3</sup> que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en particular los párrafos 78 a 82 de la sección II,

*Recordando* que es función del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, en la que proclamó el período de diez años que

<sup>164</sup> Véase A/CONF.157/PC/42/Add.6.